



CuraduríaUno
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

RESOLUCION N° 0101 del 15 de abril de 2025

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-24-0182

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **NATALIA ANDREA ARGUELLO GARCIA y JOSE LUIS CHANAGA CABRERA** identificados con cédula(s) de ciudadanía N°. **1.095.815.769 y 1.005.333.806** respectivamente, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **CALLE 7 13-132** del barrio **VILLABEL** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-02-0231-0036-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-58296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA**.
2. Que el proyecto fue sometido a estudio por parte del Departamento Técnico de esta Curaduría Urbana, informando al solicitante sobre la viabilidad del proyecto.
3. Que a pesar de los requerimientos realizados al tramitante, a la fecha no se han recibido los documentos donde se demuestre la cancelación de las obligaciones correspondientes a gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones asociadas al trámite de licenciamiento y las expensas correspondientes al cargo variable, razón por la cual esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar desistida la solicitud de licencia de **DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA** presentada por **NATALIA ANDREA ARGUELLO GARCIA y JOSE LUIS CHANAGA CABRERA**, para la obra que se desarrollaría en el predio ubicado en la **CALLE 7 13-132** del Barrio **VILLABEL**, del Municipio de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-01-02-0231-0036-000**, Matrícula Inmobiliaria **300-58296**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con los anteriores considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el párrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el

CuraduríaUno

Teléfono (507) 6794856
Carrera 8 #2-76 Casco Antiguo Floridablanca
contactenos@curaduria1floridablanca.com
www.curaduria1floridablanca.com

RESOLUCION N° 0101 del 15 de abril de 2025

expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTICULO 3º.- Archivar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO 4º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que la expidió, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **15 de abril de 2025**


Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
ALB

Floridablanca, 21 de abril de 2025

68276-1-24-0182

Señores

NATALIA ANDREA ARGUELLO GARCIA

JOSE LUIS CHANAGA CABRERA

ariasceing@gmail.com

Referencia: Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0101** de fecha **15 de abril de 2025** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **DEMOLICIÓN-OBRA NUEVA**, para el predio ubicado en la **CALLE 7 13-132 VILLABEL** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica (contactanos@curaduria1floridablanca.com), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca
ALB

CuraduríaUno

Teléfono (607) 6794856
Carrera 8 #2-76 Casco Antiguo Floridablanca
contactanos@curaduria1floridablanca.com
www.curaduria1floridablanca.com



Floridablanca, 21 de agosto de 2015

48338-1-14-0121

Señores:
 NATALIA ANDREA ARGÜELLO BARRA
 JOSE LUIS CHAMAGA CARRERA
 Alacranes, Colombia

Referencia: Notificación de Acto Administrativo

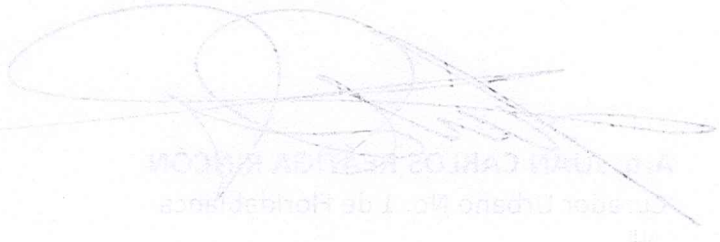
En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autoarchivo de la Resolución 0181 de 2015 por medio de la cual se notificó a la señora NATALIA ANDREA ARGÜELLO BARRA y al señor JOSE LUIS CHAMAGA CARRERA, de la expedición del acto administrativo de tipo sancionatorio, de conformidad con el artículo 12.1.3.3.3 del Decreto 1073 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia de la resolución de tipo sancionatorio, en el cual se ordena la suspensión de la actividad económica de la señora NATALIA ANDREA ARGÜELLO BARRA y del señor JOSE LUIS CHAMAGA CARRERA, por haberse presentado en la fecha, ahora en que el propietario y/o poseedor de la actividad económica, en el presente caso, la señora NATALIA ANDREA ARGÜELLO BARRA y el señor JOSE LUIS CHAMAGA CARRERA, no han presentado los recursos de apelación y/o recurso de reposición, dentro de los términos establecidos en el artículo 12.1.3.3.3 del Decreto 1073 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de apelación y/o recurso de reposición, para ser presentados en el término establecido en el artículo 12.1.3.3.3 del Decreto 1073 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2014, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que regulan los procedimientos por medio electrónico.

Todos los documentos que se allegan y contengan firmas deben estar en formato electrónico, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto, en formato físico, en cuyo caso se debe presentar el original y una copia en formato electrónico, en cuyo caso se debe presentar el original y una copia en formato electrónico. Deberá estar presente el sello de la oficina de expedición de la resolución, con el fin de verificar la veracidad de la información que se allega, con el fin de verificar la veracidad de la información que se allega.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con el número de teléfono 0251 48338-1-14-0121, extensión al público, teléfono (0251) 48338-1-14-0121.

Atentamente,


 Juan Carlos Rodríguez
 Alcalde Urbano No. 1 de Floridablanca

De: contactanos@curaduria1floridablanca.com
Enviado el: jueves, 24 de abril de 2025 2:34 p. m.
Para: 'Renzo Mauricio Arias Granados'
Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO - 68276-1-24-0182 - DESISTIDO
Datos adjuntos: 68276-1-24-0182 - NOTIFICACION ACTO ADMON - DESISTIMIENTO.pdf

Floridablanca, 24 de abril de 2025

Señor
NATALIA ANDREA ARGUELLO GARCIA
ariasceing@gmail.com
Ciudad

68276-1-24-0182

Referencia: Notificación de Acto Administrativo Desistido.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0101** de fecha **15 de abril de 2025** por medio de la cual se Desiste una Licencia de Construcción en la modalidad de **DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA**, para el predio(s) ubicado(s) en la **CALLE 7 13-132 VILLABEL** - del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ATENTAMENTE,

MARIA INES LOPEZ P.
RADICION - VUUC

RECEPCION
CURADURIA 1 DE FLORIDABLANCA
Direccion: carrera 8#2-76 casco Antiguo
Tel: (607) 6794856 ext: 11
Celular de atención: 302-2746949

entonces, el 20 de mayo de 2012, se le notificó por escrito la resolución de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos, en el marco de la investigación de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

Por lo tanto, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos, en el marco de la investigación de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos, en el marco de la investigación de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.

En consecuencia, se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos, en el marco de la investigación de la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se le declaró responsable por el hecho de haber sido el autor de la violación de los derechos humanos.